



CÉDULA DE PUBLICITACIÓN No.8/2026

El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, David Antonio Hernández Flores.

HACE CONSTAR: Que en términos del artículo 17, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace la **Publicitación** del escrito de demanda de Ergi Daniel Peña Maciel representante legal del otrora Partido Político Encuentro Solidario Campeche, presentado el 7 de mayo a través de la Plataforma de Juicio en Línea en materia electoral ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de folio 190, por medio del cual interpone un **Juicio General**, en contra del acuerdo contenido en el acta número 12/2026 correspondiente a la sesión privada administrativa de fecha cuatro de mayo pasado del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativo a la habilitación como día laborable el 5 de mayo pasado, así como los que se requiera del periodo vacacional del personal indispensable de dicho Tribunal, únicamente para atender cinco expedientes diversos, distintos al de su interés **TEEC/JG/2/2026**, lo que considera es violatorio a su derecho a una tutela judicial efectiva.

En mérito de lo expuesto se da por cumplido lo ordenado en el acuerdo de fecha 7 de mayo de 2026 remitido por la referida Sala Regional Xalapa, para los efectos legales correspondiente.

Los anexos pueden ser consultables en la página del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 8 de mayo de 2026


David Antonio Hernández Flores
Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

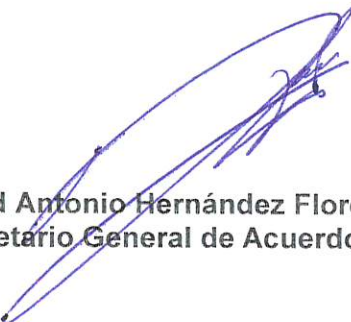
Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040,
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 8113202, (03) y (04).



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"



Se hace constar que siendo las **14:25 del 8 de mayo de 2026**, se procedió a fijar en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional la **Cédula de Publicitación**; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.


David Antonio Hernández Flores
Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Fecha Fri, 08 May 2026 11:52:21 -0600 [08/05/26 11:52:21] CST

De joel.juarezb

Para tribunal.camp

Asunto Notificación Electrónica SX -JG -36-2026

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-JG-36/2026

PARTE ACTORA: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, ocho de mayo de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 26, apartado 3 y 29, apartado 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con relación a los numerales 33, fracción III, 34 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en cumplimiento de lo ordenado en el ACUERDO dictado el inmediato siete de mayo de la presente anualidad, por la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, Presidenta por Ministerio de Ley de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente al rubro indicado, el suscrito actuario notifica de manera electrónica la citada determinación judicial al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para lo cual se adjunta copia de la representación impresa del acuerdo firmado electrónicamente, así como de la documentación señalada en el mismo. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. DOY FE.

ACTUARIO

JOEL BENITO JUÁREZ BARRIOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-JG-36/2026

PARTE ACTORA: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, ocho de mayo de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 26, apartado 3 y 29, apartado 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con relación a los numerales 33, fracción III, 34 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en cumplimiento de lo ordenado en el ACUERDO dictado el inmediato siete de mayo de la presente anualidad, por la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, Presidenta por Ministerio de Ley de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente al rubro indicado, el suscrito actuario notifica de manera electrónica la citada determinación judicial al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para lo cual se adjunta copia de la representación impresa del acuerdo firmado electrónicamente, así como de la documentación señalada en el mismo. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. DOY FE.

ACTUARIO

JOEL BENITO JUÁREZ BARRIOS

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

SX_JG_2026_36_1108105_1708164.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Firmante(s): 1

FIRMANTE			
Nombre:	JOEL BENITO JUAREZ BARRIOS	Validez:	BIEN Vigente

FIRMA			
No. serie:	70.8a.66.20.20.74.65.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.6d	Revocación:	Bien No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	08/05/26 17:52:20 - 08/05/26 11:52:20	Status:	Bien Valida
Algoritmo	RSA - SHA256		
Cadena de firma:	<p>30 51 b3 90 ac ea 8c cd 12 ed e6 a6 32 35 15 9a d8 9a 09 a1 98 af 8f 0b 05 69 10 66 62 b3 87 bf 7c 9c 76 8b c9 bb 05 10 6f a5 f4 3e 0b 1d 5a ac 69 2a 1a 95 84 e9 96 45 e1 8e a0 51 ca 74 55 fa 63 ba b5 70 cd b4 37 29 eb e7 72 84 b5 d4 00 7e 6e c0 66 f8 b9 75 78 c7 3a 56 95 4e 68 38 1c 73 23 20 5c 54 9c 27 1a a0 4d 13 d0 78 c6 e0 94 e1 03 32 b9 aa e0 b3 b7 43 1a b2 15 32 22 7c d3 62 43 4c 52 8d f9 5f 7b b3 14 ad dc 33 69 7f eb 4c 4a 01 d6 c7 94 89 24 70 1f 9c 0a 6f 43 c8 e3 8f a5 0a f2 73 75 e2 6f f4 bc bf b2 31 c1 9c 00 fe 0c 09 4d d1 04 aa ca 63 d5 b3 1c 8d 4b 92 58 7d d7 d1 1e 59 bc 91 f2 01 39 00 c1 b0 6d 62 2e eb fa df e1 15 7b d4 43 dd f7 8c de aa 92 42 5a 77 78 fd e3 86 03 29 87 ec 89 3a 5b dd cb 51 4a a9 00 a8 f1 6f 4c c5 6e 6b 52 a8 cd 65 d3 2e b1 25 79 eb 55 de a3 70 9d 14 f1 6d aa 9b ef b1 c2 fd e0 84 fa 73 7f d9 4e 63 e7 06 2f 84 f5 47 14 8a a4 38 20 07 5d 6a 0f 2d 8f 1b 61 d1 14 d6 e8 43 a5 94 1b 2a 98 0f 1d 67 c6 17 1e 0a d9 71 0a 89 81 95 6c f3 eb aa f6 01 6f fc 8f c9 27 8d c3 53 65 78 26 ea c8 d0 fc eb 8a 14 6f d2 b9 fb 19 2b 95 69 c5 b3 cf 07 26 37 37 5c c8 d6 8c 7c 89 5c 9b fd 6d e8 8b 95 4d 6d 21 d8 f7 08 43 99 41 ac</p>		

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	08/05/26 17:52:20 - 08/05/26 11:52:20
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Número de serie:	70.8a.66.32.20.74.65.6f.63.73.70.31

TSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	08/05/26 17:52:20 - 08/05/26 11:52:20
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - P.J.F
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	328617
Datos estampillados:	aF8TPxJwaif8XMZpv7i2kzKzNw=



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

JUICIO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-JG-36/2026

PARTE ACTORA: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL REPRESENTANTE LEGAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siete de mayo de dos mil veintiséis.

La secretaria general de acuerdos da cuenta a la magistrada presidenta por ministerio de ley con el escrito de demanda, recibido en esta fecha a través de la plataforma de juicio en línea en materia electoral con folio 190, por el cual **Ergi Daniel Peña Maciel**, ostentándose como representante legal del otrora Partido Encuentro Solidario Campeche, promueve **juicio general** en contra del acuerdo contenido en el acta número 12/2026 correspondiente a la sesión privada administrativa de fecha cuatro de mayo pasado del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, relativo a la habilitación como día laborable el 5 de mayo pasado, así como los que se requieran del periodo vacacional del personal indispensable de dicho Tribunal, únicamente para atender cinco expedientes diversos, distintos al de su interés **TEEC/JG/2/2026**, lo que considera es violatorio de su derecho a una tutela judicial efectiva.

Con fundamento en los artículos 264, párrafo segundo, 265 fracción III, 272 fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; relacionados con los numerales 51, fracción I, 52, fracción I; 53, fracción I, y 70, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en los acuerdos generales de la Sala Superior de este Tribunal Electoral: **7/2020** por el que se aprobaron los lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación; y el diverso Acuerdo General **2/2022** de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que establece las reglas del turno y trámite, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de expediente. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **SX-JG-36/2026**.

SEGUNDO. Turno aleatorio. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el expediente a la ponencia de la suscrita **magistrada presidenta por ministerio de ley**, de conformidad en el turno aleatorio asignado por el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO. Requerimiento. Toda vez que la demanda no cuenta con el trámite respectivo, se **REQUIERE** con copia del escrito de demanda al **Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, para que de **inmediato** y bajo

su más estricta responsabilidad, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remita las constancias atinentes.

Lo anterior, deberá hacerlo llegar, primero vía electrónica, a través del juicio en línea o correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx y, posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Rafael Sánchez Altamirano número quince, esquina Cuauhtémoc, fraccionamiento Valle Rubí, colonia Jardines de las Ánimas, código postal 91190, en esta ciudad.

Se **APERCIBE** a la autoridad señalada como responsable, que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada Eva Barientos Zepeda, presidenta por ministerio de ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, ante la secretaria general de acuerdos, Rubí Yarim Tavira Bustos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VALIÓ	RYTS
REVISÓ	MRGR
ELABORÓ	JEBG

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley

Nombre:Eva Barrientos Zepeda

Fecha de Firma:07/05/2026 10:31:21 p. m.

Hash:ⓈbQ9wNV/FuUfeAQPxwCyU9E4zng=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Rubí Yarim Tavira Bustos

Fecha de Firma:07/05/2026 10:26:27 p. m.

Hash:ⓈYWppz4qjxACwZ32tymTGuOkgg00=

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
manifiesto a ustedes lo siguiente:

I. NOMBRE DEL ACTOR. C. Lic. Ergi Daniel Peña Maciel, Representante legal del otrora Partido Encuentro Solidario Campeche

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

III. ACTOS QUE SE IMPUGNAN. Acta número 12/2026 de Sesión Privada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

IV. AUTORIDADES RESPONSABLES. Tribunal Electoral del Estado de Campeche

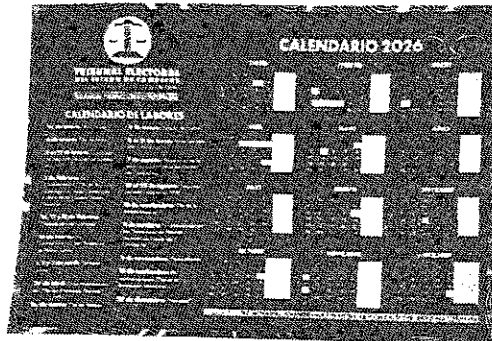
V. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

1. **Oportunidad.** El medio de impugnación se presenta en tiempo y forma, ya que se trata de un acto llevado a cabo el 4 de mayo de 2026, conocido por el suscrito el 6 de mayo al intentar presentar dos medios de impugnación por actos emitidos por el Tribunal local, y se me informó que no podían ser recibidos debido a que el expediente al que correspondían no se encontraban enlistados en el punto de acuerdo único del acta de sesión privada¹ ya que corresponden al expediente TEEC/JG/2/2026.

Por lo anterior, el plazo para impugnar de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 639 y 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de

¹ Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/05/ACTA-12-2026-SESION-PRIVADA-JURISDICCIONAL-04-05-2026.pdf>

4 días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, corren del 7 al 12 de mayo del presente año, por ser los días sábado y domingo, inhábiles, como se acredita del Calendario Oficial del Tribunal²:



2. **Interés jurídico.** De la interpretación sistemática de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de veintidós de enero de dos mil veinticinco, en los que se determina que aquellos medios de impugnación que se registren en las Salas que integran el Tribunal Electoral para atender los asuntos de orden *jurisdiccional* que no encuadren en alguno de los juicios y recursos contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se denominarán "juicio general"; el **Juicio general** es procedente para impugnar actos de autoridades jurisdiccionales locales que sean violatorios de cualquier derecho político-electoral. El suscrito es Representante Legal del otrora Partido Político Encuentro Solidario Campeche, actor en el Juicio de referencia, por lo que cuento con el interés jurídico para impugnar.

3. **Competencia de la sala Regional Xalapa del TEPJF.** De conformidad con el artículo 83 segundo párrafo inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, la Sala Regional Xalapa es competente para resolver el presente Juicio, por ejercer jurisdicción en el ámbito territorial en el que ejerce la autoridad responsable.

VI. HECHOS:

1. Con motivo del procedimiento de liquidación del otrora partido local Encuentro Solidario Campeche, el 19 de marzo de presente año, el suscrito presenté impugnación de Oficio DEAPPAP/0185/2026 de fecha 11 de marzo emitido por la Directora de Administración y Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, por violación al principio de legalidad por la falta de motivación y fundamentación
2. El Tribunal Electoral del Estado de Campeche integró el expediente TEEC/JG/2/2026 y en sesión plenaria llevada a cabo el martes 21 de abril, emitió sentencia en en el que resolvió REVOCAR dicho oficio y ordenó a la responsable emitir en un plazo no mayor a tres días hábiles, un nuevo oficio que atendiera de manera exhaustiva la solicitud de información.
3. El viernes 24 de abril, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas en su calidad de Interventora del IEEC, emitió oficio DEAPPAP/0270/2026 en supuesto cumplimiento a la Sentencia recaída en el expediente TEEC/JG/2/2026.
4. El miércoles 29 de abril de 2026, el Tribunal Electoral del Esatdo de Campeche emitió ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA sin realizar un estudio mínimo que le permitiera dilucidar si efectivamente el oficio emitido por la directora de administración daba cumplimiento a la sentencia, bajo el argumento siguiente:

Resulta importante hacer mención que no será motivo de estudio en el presente Acuerdo Plenario el nuevo oficio en el que se atiende la consulta realizada por el promovente, porque, al tratarse el oficio DEAPPAP/0270/2026, de un nuevo acto emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, lo relativo a su fundamentación y motivación podría ser susceptible de ser controvertido a través de un nuevo medio de impugnación.

5. El jueves 30 de abril, el suscrito promoví INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA por parte de la Directora Ejecutiva de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas en su calidad de Interventora del IEEC, al emitir el oficio DEAPPAP/0270/2026, debido a que no da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
6. El jueves 30 de abril, posterior al ingreso del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, concatenado a que aún no se vencía el plazo de cuatro días que marca la ley para impugnar el acto ordenado a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas en su calidad de Interventora del IEEC, el Tribunal responsable emitió Acuerdo de Firme y Valadero en el que en el punto SEGUNDO de Acuerdo señala que:
"SEGUNDO: Archivo. Al no existir ninguna actuación pendiente en el presente asunto, archívese el mismo como total y definitivamente concluido."
7. El 6 de mayo del presente año, el suscrito acudí a la sede del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la intención de ingresar dos medios de impugnación en contra de los Acuerdos 1) de cumplimiento de sentencia y 2) de firme y valedero, siendo que el personal de guardia de la oficialía electoral se negó a recibirlo, debido a que me informó que el expediente TEEC/JG/2/2026 no se encontraba relacionado en el ACTA NÚMERO 12/2026 DE LA SESIÓN PRIVADA ADMINISTRATIVA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEISTISÉIS, ya que solamente se encontraban habilitados

para recibir documentación en los expedientes TEEC/JDC/6/2026, TEEC/JDC/7/2026, TEEC/RAP/10/2026, TEEC/JG/4/2025 y TEEC/EXP/10/2026, como se acredita en el acta correspondiente consultable en la liga <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/05/ACTA-12-2026-SESION-PRIVADA-JURISDICCIONAL-04-05-2026.pdf> y que en el punto de acuerdo único establece lo siguiente:

ÚNICO: el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional electoral local, propone habilitar el día cinco de mayo del presente año y en su caso, los días que sean necesarios para que el personal indispensable del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, asista a laborar durante el primer periodo vacacional del año dos mil veintiséis¹. Lo anterior por necesidades del servicio y con la finalidad de atender únicamente los asuntos relativos a los expedientes TEEC/JDC/6/2026, TEEC/JDC/7/2026, TEEC/RAP/10/2026, TEEC/JG/4/2025 y TEEC/EXP/10/2026.

Haciendo la aclaración que el día que se habilite será en un horario de 8:00 horas a 15:00 horas, con la salvedad de que en las fechas de vencimientos de plazos y términos que estén fuera del horario de oficina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dispondrán guardias de veinticuatro horas. Así mismo, se hace constar que el día que deba laborar durante el periodo vacacional referido, le será repuesto con posterioridad, atendiendo las cargas de trabajo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a fin de no entorpecer las labores de cada área y del propio tribunal.

AGRAVIOS

ÚNICO. Me causa agravio la violación al principio de legalidad del Acuerdo impugnado, debido a que violenta mi legítimo derecho a una tutela judicial efectiva de derechos al no reconocer el expediente TEEC/JG/2/2026 como sujeto de actuaciones legales, conculcando con ello lo establecido por los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

Es así que la responsable vulnera el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia del suscrito, previsto en los artículos 1º, 14, 16, 17, 41 y 99 de la Constitución Federal, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al desconocer al expediente materia de controversia como

susceptible de actuaciones jurídicas de defensa, privando al suscrito de ejercer plenamente sus derechos procesales para acceder a una tutela judicial efectiva.

Tal determinación constituye un formalismo excesivo y restrictivo incompatible con el sistema constitucional de medios de impugnación en materia electoral, cuyo objeto, conforme al artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consiste precisamente en garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones electorales.

El derecho a contar con un sistema de medios de impugnación en materia electoral constituye una garantía jurisdiccional indispensable dentro del Estado constitucional y democrático de derecho. Su finalidad no sólo consiste en permitir la revisión de los actos electorales, sino en asegurar que toda actuación de las autoridades electorales se encuentre sometida a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y máxima protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho en diversos preceptos. El artículo 17 constitucional establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos, completos e imparciales. Por su parte, el artículo 41, Base VI, dispone expresamente que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación. Asimismo, el artículo 99 constitucional otorga al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la calidad de máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad.

De esta manera, el sistema impugnativo electoral no constituye una simple formalidad procesal, sino una verdadera garantía de tutela judicial efectiva. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido reiteradamente, que los órganos jurisdiccionales electorales están obligados a privilegiar el acceso

efectivo a la justicia y evitar interpretaciones restrictivas que impidan el estudio de fondo de las controversias.

Bajo este marco normativo y convencional, el agravio consistente en que el tribunal local no considere el expediente en el que el suscrito es actor, como sujeto de actuaciones jurídicas de defensa, implica una violación grave al derecho de acceso a la justicia electoral, por varias razones:

Primero, porque un expediente jurisdiccional constituye el continente procesal donde se materializan los derechos de audiencia, defensa, contradicción y tutela judicial efectiva. Negar reconocimiento jurídico al expediente equivale, en los hechos, a privar a la parte actora de la posibilidad real de ejercer defensa.

Segundo, porque el expediente no es un simple archivo administrativo; es la manifestación documental del debido proceso. En consecuencia, cualquier determinación judicial que desconozca su existencia procesal, impida su integración, niegue actuaciones, omita acordar promociones o evite darle trámite jurisdiccional, transgrede directamente los artículos 14, 16 y 17 constitucionales.

Tercero, porque en materia electoral rige el principio de tutela judicial efectiva reforzada, derivado de la naturaleza fundamental de los derechos político-electorales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sostenido que las autoridades jurisdiccionales tienen el deber de maximizar el acceso a la justicia y evitar criterios formalistas que hagan nugatorio el derecho de impugnación.

Por ello, puede sostenerse jurídicamente que la omisión del tribunal local de reconocer al expediente como susceptible de actuaciones procesales, produce los siguientes efectos inconstitucionales:

- Violación al derecho de acceso efectivo a la justicia;

- Violación al derecho de audiencia y defensa adecuada;
- Violación al principio de exhaustividad;
- Violación al debido proceso;
- Violación al principio de tutela judicial efectiva;
- Violación al derecho a un recurso judicial efectivo previsto en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

El tribunal responsable incurre en una denegación material de justicia, pues impide que el suscrito obtenga un pronunciamiento jurisdiccional real y completo respecto de sus planteamientos.

En consecuencia, la omisión de reconocer eficacia procesal al expediente impide materialmente el ejercicio del derecho de impugnación y produce una denegación de justicia contraria al principio pro persona y a la obligación de maximizar la protección de los derechos político-electorales.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- **ACTA NÚMERO 12/2026 DE LA SESIÓN PRIVADA ADMINISTRATIVA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEISTISÉIS.**

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Que esta Autoridad se sirva desprender a mi favor en el ejercicio de sus facultades potestativas para todos los efectos legales a los que haya lugar relacionándolas en términos y lugares a las probanzas que anteceden.

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Que se deriven a mi favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos y Agravios que se manifestaron en el presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted atentamente le solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con la cual comparezco, así como por autorizados el domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones.

SEGUNDO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo el presente juicio.

TERCERO.- Se admita el presente juicio, se revoque el Acta impugnada y se ordene al Tribunal local mantenga el expediente TEEC/JG/2/2026 como sujeto de actuaciones, abierto hasta la restauración de los derechos del suscrito.

CUARTO.- Se me haga saber la determinación correspondiente.

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO

C. ERGI DANIEL PEÑA MACIEL



HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

F1.p7m

Autoridad Certificadora:

AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	ERGI DANIEL PEÑA MACIEL	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA			
No. serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.37.30.31.35.34.35.37.35.30	Revocación:	Bien No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	08/05/26 02:55:15 - 07/05/26 20:55:15	Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de firma:	1f d6 14 d5 28 24 76 a0 e9 72 75 f1 3e e9 d3 9c 57 63 e6 76 2e 46 ea 4b 34 4b da a3 d9 8b 8a 87 e4 ce 51 cd 0f 3d df 66 6d 5f 5a 59 7b e2 08 88 03 64 b7 30 1a 13 49 bd 04 9f 30 81 bc 16 30 60 95 97 85 a2 be 25 a0 72 74 a9 c0 ab fd 8b 70 d2 b1 f3 26 08 02 e3 0e 47 15 1a 5f e4 3c 4d 56 3b 00 a1 57 7c e9 ea 00 f8 e3 a4 4a 60 d4 15 22 e2 cc 5c c1 54 64 46 51 3b 2c 33 be 1e 4e f8 cf ce 9e ad 7a 58 cb 4d 94 cc 59 87 d0 03 75 48 53 df e4 33 49 47 4f e8 c9 c8 85 b4 47 43 16 4d 87 12 58 2f 41 7f bb dc 06 7a 57 fa f6 34 52 98 02 e6 ae 96 7b 58 e8 1e cb 54 4e ba 07 c3 d0 c3 f6 04 bf 5b 95 66 5d c5 4d b8 f9 c7 7e 55 28 93 ec 44 71 23 9a 9b b2 f4 13 7f b1 d5 b0 48 14 56 80 81 7a 13 a4 b6 a6 0e fb ea aa 9d 9b 6c 54 90 74 df d7 dd e4 68 76 e2 a7 34 df a7 24 7d 6a d3 e0 b0		

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	08/05/26 02:55:17 - 07/05/26 20:55:17
Nombre del respondedor:	OCSP SAT
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.38.38.38.38.38.30.30.30.32.30.32.35

TSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	08/05/26 02:55:17 - 07/05/26 20:55:17
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	328293
Datos estampillados:	7dpZ1jvwvdX754RihXCD6/KVJr:Q7A=